



VIII legislatura

Año 2011

Parlamento
de Canarias

Número 16

29 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIONES

8L/DCC-0001 Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Antigua en EQ 0778/2010.

Página 1

DEL DIPUTADO DEL COMUN

RESOLUCIÓN

8L/DCC-0001 *Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Antigua en EQ 0778/2010.*

(Registro de entrada núm. 1.429, de 7/7/11.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 26 de julio de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- DEL DIPUTADO DEL COMÚN

10.1.- Resolución sobre la actuación del Ayuntamiento de Antigua en EQ 0778/2010.

Acuerdo:

La Mesa tiene conocimiento del escrito del Diputado del Común al que se adjunta resolución por la que se declara obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común la actuación del Ayuntamiento de Antigua en el expediente de queja EQ 0778/2010 que se tramita en dicha institución, a los efectos previstos en el artículo 34.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado al Diputado del Común.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de julio de 2011.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL ALCAIDE ALONSO, DIPUTADO DEL COMÚN, POR LA QUE SE DECLARA QUE LA ACTUACIÓN DEL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA (FUERTEVENTURA) ES OBSTRUCCIONISTA Y ENTORPECEDORA DE SUS FUNCIONES.

ANTECEDENTES

1ª) Con fecha 3 de agosto de 2010, mediante escrito registrado con el nº. 5425, por el Diputado del Común se solicitó al Sr. alcalde del Ayuntamiento de Antigua un informe relativo al expediente de queja EQ 0778/2010.

2ª) Dada la ausencia de respuesta, con fecha 19 de noviembre de 2010, mediante escrito registrado con el nº. 7539, reiteramos nuestra solicitud, instando a dicha administración a enviarnos, dentro de los plazos establecidos por la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, el informe solicitado acerca del asunto objeto de reclamación.

3ª) Al continuar sin recibir respuesta, con fecha 11 de enero de 2011, mediante escrito registrado con el nº. 0141, le remitimos una resolución por la que se le recordaba su obligación legal de auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

4ª) Finalmente, con fecha 20 de abril de 2011, mediante escrito registrado con el nº. 1830, el Diputado del Común remitió un requerimiento personal al Sr. alcalde del Ayuntamiento de Antigua, en el que le reiteraba su obligación legal de colaborar con el Diputado del Común, a la vez que le advertía de que si no remitía el informe solicitado en el plazo de 15 días, procedería a declarar que su actitud es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común, y comunicaría esta circunstancia al Parlamento de Canarias.

CONSIDERACIONES

La Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, establece, en su artículo 30, lo siguiente:

“1. Las autoridades y el personal al servicio de las administraciones públicas canarias, o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta ley, están obligados a auxiliar, con carácter preferente y urgente, al Diputado del Común en sus actuaciones.

(...)

3. A estos efectos no podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación que guarde relación con la actividad o servicio objeto de la investigación, a excepción de aquéllos clasificados con el carácter de secretos de acuerdo con la ley”.

Igualmente, en su artículo 34, la citada ley establece:

“1. La actuación de una autoridad, funcionario o empleado público, que dificulte, sin una justificación adecuada, la investigación de una queja, será considerada obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común y podrá hacerse pública de inmediato a través del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, a cuyo efecto el Diputado del Común cursará comunicación motivada a la Mesa del Parlamento de Canarias, destacando además tal calificación en el informe anual o extraordinario que, en su caso, se remita a la Cámara.

2. Igualmente, dicha actitud podrá ser puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el Código Penal”.

Las administraciones públicas son uno de los instrumentos de que se dota el Estado social y democrático de derecho para satisfacer las necesidades sociales e individuales de la ciudadanía. Por ello, es evidente que la falta de respuesta a esta institución constituye, aparte de una vulneración de los preceptos legales referidos, el incumplimiento de la debida atención de estos órganos administrativos a aquellas personas que deciden acudir al Diputado del Común en solicitud de defensa de sus derechos constitucionales, las cuales se ven, así, doblemente desamparadas: en un primer momento, por las actuaciones presuntamente injustas de las administraciones contra las que reclaman y, posteriormente, por la falta de colaboración de las mismas con la tarea del Diputado del Común en defensa de sus derechos fundamentales.

A la vista de los anteriores antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley 7/2001, de 31 de julio,

RESUELVO

Declarar que la actuación del alcalde del Ayuntamiento de Antigua (Fuerteventura) en la tramitación del expediente de queja EQ-0778/2010 es obstruccionista y entorpecedora de las funciones del Diputado del Común.

La presente resolución será remitida a la Mesa del Parlamento de Canarias e insertada en el próximo informe anual que se presente ante la Cámara.

En Santa Cruz de La Palma, a 22 de junio de 2011.- EL DIPUTADO DEL COMÚN, Manuel Alcaide Alonso.



Parlamento de Canarias